

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 2483/94 DEL CONSEJO

de 10 de octubre de 1994

por el que se fija el importe de la ayuda a los productores de lúpulo para la cosecha de 1993

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1696/71 del Consejo, de 26 de julio de 1971, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lúpulo ⁽¹⁾, y en particular el apartado 7 de su artículo 12,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Considerando que el artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 1696/71 establece que podrá concederse a los productores de lúpulo una ayuda que les permita obtener una renta justa; que el importe de esta ayuda se fija por hectárea dependiendo de las variedades y teniendo en cuenta los ingresos medios en las superficies en plena producción comparados con los ingresos medios obtenidos en las cosechas anteriores, la situación de los mercados y la evolución de los costes;

Considerando que el artículo 12 *bis* del mismo Reglamento establece que la ayuda a los productores podrá concederse también por las superficies cultivadas con cepas experimentales, para facilitar el desarrollo de nuevas variedades;

Considerando que, teniendo en cuenta los resultados de la cosecha de 1993, es necesario fijar la ayuda para algunos grupos de variedades de lúpulo que se cultivan en la Comunidad; que la ayuda a los productores debe concederse también para las superficies cultivadas con cepas experimentales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. La ayuda a los productores de lúpulo cultivado en la Comunidad correspondiente a la cosecha de 1993 se concederá para los grupos de variedades que se especifican en el Anexo y para las cepas experimentales.
2. El importe de la ayuda será el que figura en el Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 10 de octubre de 1994.

Por el Consejo

El Presidente

Th. WAIGEL

⁽¹⁾ DO nº L 175 de 4. 8. 1971, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3124/92 (DO nº L 313 de 30. 10. 1992, p. 1).

⁽²⁾ Dictamen emitido el 30 de septiembre de 1994 (no publicado aún en el Diario Oficial).

*ANEXO***Ayuda concedida a los productores de lúpulo para la cosecha de 1993**

<i>Grupo de variedades</i>	<i>Importe de la ayuda en ecus/hectárea</i>
Aromáticas	395
Amargas	435
Otras	307
Cepas experimentales	307
